

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del viernes 26 de Marzo de 1869, núm. 85.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Continuación.)

Dirección general del Tesoro público.

Dirección de ensayos de las Casas Nacionales de Moneda.

Tabla para la reducción de MONEDAS DE ORO DE 20 REALES, ó 2 escudos, á pesetas del sistema monetario establecido por decreto de 19 de Octubre último.

NÚMERO de monedas.	VALOR		EQUIVALENCIA EN PESETAS NUEVAS.	
	en reales.	en escudos.	Pesetas.	Céntimos.
1	20	2	5	19
2	40	4	10	39
3	60	6	15	59
4	80	8	20	79
5	100	10	25	99
6	120	12	31	19
7	140	14	36	39
8	160	16	41	59
9	180	18	46	79
10	200	20	51	99
20	400	40	103	99
30	600	60	155	99
40	800	80	207	99
50	1.000	100	259	99
60	1.200	120	311	99
70	1.400	140	363	99
80	1.600	160	415	99
90	1.800	180	467	99
100	2.000	200	519	99
200	4.000	400	1.039	98
300	6.000	600	1.559	98
400	8.000	800	2.079	98
500	10.000	1.000	2.599	97
600	12.000	1.200	3.119	96
700	14.000	1.400	3.639	95
800	16.000	1.600	4.159	95
900	18.000	1.800	4.679	94
1.000	20.000	2.000	5.199	94
2.000	40.000	4.000	10.399	88
3.000	60.000	6.000	15.599	82
4.000	80.000	8.000	20.799	76
5.000	100.000	10.000	25.999	70
6.000	120.000	12.000	31.199	64
7.000	140.000	14.000	36.399	58
8.000	160.000	16.000	41.599	52
9.000	180.000	18.000	46.799	46
10.000	200.000	20.000	51.999	40
20.000	400.000	40.000	103.998	81

NÚMERO de monedas.	VALOR		EQUIVALENCIA EN PESETAS NUEVAS.	
	en reales.	en escudos.	Pesetas.	Céntimos.
30.000	600.000	60.000	155.998	22
40.000	800.000	80.000	207.997	62
50.000	1.000.000	100.000	259.997	03
60.000	1.200.000	120.000	311.996	44
70.000	1.400.000	140.000	363.995	85
80.000	1.600.000	160.000	415.995	25
90.000	1.800.000	180.000	467.994	66
100.000	2.000.000	200.000	519.994	07
200.000	4.000.000	400.000	1.039.998	14
300.000	6.000.000	600.000	1.559.982	21
400.000	8.000.000	800.000	2.079.976	29
500.000	10.000.000	1.000.000	2.599.970	36
600.000	12.000.000	1.200.000	3.119.964	43
700.000	14.000.000	1.400.000	3.639.958	50
800.000	16.000.000	1.600.000	4.159.952	58
900.000	18.000.000	1.800.000	4.679.946	65
1.000.000	20.000.000	2.000.000	5.199.940	72

Madrid 18 de Marzo de 1869.—Eugenio de Larra.
Madrid 23 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

Tabla para la reducción de MONEDAS DE PLATA DE 20 REALES, ó 2 escudos, á pesetas del sistema monetario establecido por decreto de 19 de Octubre último.

NÚMERO de monedas.	VALOR		EQUIVALENCIA EN PESETAS NUEVAS.	
	en reales.	en escudos.	Pesetas.	Céntimos.
1	20	2	5	19
2	40	4	10	38
3	60	6	15	57
4	80	8	20	76
5	110	10	25	95
6	120	12	31	15
7	140	14	36	34
8	160	16	41	53
9	180	18	46	72
10	200	20	51	91
20	400	40	103	83
30	600	60	155	75
40	800	80	207	67
50	1.000	100	259	59
60	1.200	120	311	51
70	1.400	140	363	43
80	1.600	160	415	35
90	1.800	180	467	27
100	2.000	200	519	19
200	4.000	400	1.038	39
300	6.000	600	1.557	59
400	8.000	800	2.076	79
500	10.000	1.000	2.595	99

NÚMERO de monedas.	VALOR		EQUIVALENCIA EN PESETAS NUEVAS.	
	en reales.	en escudos.	Pesetas.	Céntimos.
600	12.000	1.200	3.115	19
700	14.000	1.400	3.634	39
800	16.000	1.600	4.153	59
900	18.000	1.800	4.672	79
1.000	20.000	2.000	5.191	99
2.000	40.000	4.000	10.383	99
3.000	60.000	6.000	15.575	99
4.000	80.000	8.000	20.767	99
5.000	100.000	10.000	25.959	99
6.000	120.000	12.000	31.151	99
7.000	140.000	14.000	36.343	99
8.000	160.000	16.000	41.535	99
9.000	180.000	18.000	46.727	99
10.000	200.000	20.000	51.919	99
20.000	400.000	40.000	103.839	98
30.000	600.000	60.000	155.759	98
40.000	800.000	80.000	207.679	97
50.000	1.000.000	100.000	259.599	97
60.000	1.200.000	120.000	311.519	96
70.000	1.400.000	140.000	363.439	96
80.000	1.600.000	160.000	415.359	95
90.000	1.800.000	180.000	467.279	95
100.000	2.000.000	200.000	519.199	94
200.000	4.000.000	400.000	1.038.399	89
300.000	6.000.000	600.000	1.557.599	84
400.000	8.000.000	800.000	2.076.799	79
500.000	10.000.000	1.000.000	2.595.999	74
600.000	12.000.000	1.200.000	3.115.199	68
700.000	14.000.000	1.400.000	3.634.399	63
800.000	16.000.000	1.600.000	4.153.599	58
900.000	18.000.000	1.800.000	4.672.799	53
1.000.000	20.000.000	2.000.000	5.191.999	48

Madrid 18 de Marzo de 1869.—Eugenio de Larra.
 Madrid 23 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

Tabla para la reduccion de MONEDAS DE PLATA DE 10 REALES, ó un escudo, á pesetas del sistema monetario establecido por decreto de 19 de Octubre último.

NÚMERO de monedas.	VALOR		EQUIVALENCIA EN PESETAS NUEVAS.	
	en reales.	en escudos.	Pesetas.	Céntimos.
1	10	1	2	59
2	20	2	5	19
3	30	3	7	78
4	40	4	10	58
5	50	5	12	97
6	60	6	15	57
7	70	7	18	17
8	80	8	20	76
9	90	9	25	56
10	100	10	25	95
20	200	20	51	91
30	300	30	77	87
40	400	40	105	83
50	500	50	129	79
60	600	60	155	75
70	700	70	181	71
80	800	80	207	67
90	900	90	233	63
100	1.000	100	259	59
200	2.000	200	519	19
300	3.000	300	778	79
400	4.000	400	1.038	59
500	5.000	500	1.297	99
600	6.000	600	1.557	59
700	7.000	700	1.817	19
800	8.000	800	2.076	79
900	9.000	900	2.336	59
1.000	10.000	1.000	2.595	99
2.000	20.000	2.000	5.191	99
3.000	30.000	3.000	7.787	99
4.000	40.000	4.000	10.383	99
5.000	50.000	5.000	12.979	99
6.000	60.000	6.000	15.575	99
7.000	70.000	7.000	18.171	99
8.000	80.000	8.000	20.767	99
9.000	90.000	9.000	23.363	99
10.000	100.000	10.000	25.959	99
20.000	200.000	20.000	51.919	99
30.000	300.000	30.000	77.879	99
40.000	400.000	40.000	103.839	98
50.000	500.000	50.000	129.799	98
60.000	600.000	60.000	155.759	98
70.000	700.000	70.000	181.719	98

NÚMERO de monedas.	VALOR.		EQUIVALENCIA EN PESETAS NUEVAS.	
	en reales.	en escudos.	Pesetas.	Céntimos.
80.000	800.000	80.000	207.679	97
90.000	900.000	90.000	233.639	97
100.000	1.000.000	100.000	259.599	97
200.000	2.000.000	200.000	519.199	94
300.000	3.000.000	300.000	778.799	92
400.000	4.000.000	400.000	1.038.399	89
500.000	5.000.000	500.000	1.297.999	87
600.000	6.000.000	600.000	1.557.599	84
700.000	7.000.000	700.000	1.817.199	81
800.000	8.000.000	800.000	2.076.799	79
900.000	9.000.000	900.000	2.336.399	76
1.000.000	10.000.000	1.000.000	2.595.999	74

Madrid 18 de Marzo de 1869.—Eugenio de Larra.
 Madrid 23 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 24 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 6 del actual lo siguiente:—«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue:—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 15 de Enero último, en la que participa á este Ministerio haberse ausentado de su Cuerpo, sin la autorizacion correspondiente, el Teniente del Regimiento Caballería de Albuera, Cuarto de Cazadores D. Carlos Delgado y Uriarte, el Poder ejecutivo se ha servido disponer que el espresado Oficial, sin perjuicio de estar sujeto á lo que resulte de la sumaria que se le instruye, si fuese habido, sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, y comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna, con un caracter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes»— De orden del Poder ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás agentes de mi autoridad en esta provincia. Segovia 6 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

SECCION DE FOMENTO.

Nómina de los propietarios á quienes se les ocupan sus fincas con la carretera de tercer orden de Cuellar á Peñafiel en la jurisdiccion de Cuellar y arrabal de Escarabajosa.

Número de orden.	FINCAS y sus dueños.
1	Alamo perteneciente á Cuellar
2	Alejandro Pilar.
3	Basilio Nicolás.
4	Antonio Velasco.
5	Frutos Cillanueva.
6	Mariano Sacristan.
7	José Sanchez.
8	José Martin.
9	Galo Arranz.
10	Domingo Quintana.
11	Leandro (a) Calavera.
12	María Cuesta.
13	Viuda de Martin Sanchez.
14	Prudencio Sanchez.
15	Modesto Pascual.
16	Viuda de Santiago Magdaleno.
17	Cárlas Martin.
18	Tomás Marinero.
19	Luis Polo.
20	Gregorio Martin.
21	Mariano Astorga.
22	Braulio Nicolás.
23	Manuel Serrano.
24	Cesáreo Sinobilla.
25	Bibiano Martin.
26	Marcelino Montero.
27	Anastasio Escribano.
28	Viuda de Juan Medina.
29	Enrique Riojo.
30	El Serrador de la Magna.
31	Enrique Rojo.
32	Modesto Sinovilla.
33	F.º (a) Gancho.
34	Manuel Nuñez.
35	Ramon Arranz.
36	Antonio Velasco.
37	Pedro Gonzalez.
38	Raimundo Cata.
39	F.º (a) Coconiña.
40	Manuel Sabino.
41	María Cuesta.
42	Herederos de Pitis.
43	Pedro Sinovillas.
44	José Montero.
45	Sotero Carbajo.
46	F.º (a) Caterva.
47	Valentin Hernandez.

Número de orden. FINCAS y sus dueños.

- 48 Casto Tejero.
- 49 Julian Pascual.
- 50 José Sanchez.
- 51 Francisco García.
- 52 Angel Velasco.
- 53 Cesáreo Sinovilla.
- 54 Blas Salamanca.
- 55 Alejandro Suarez.
- 56 Blas Salamanca.
- 57 Ambrosio Suarez.
- 58 Pedro Pascual Suarez.
- 59 Cipriano Sancho.
- 60 Vicente Morales.
- 61 Viuda de Marcelino Sancho.
- 62 Angel Velasco.
- 63 F.º (a) Nerigo.
- 64 Manuel Ortega.
- 65 Pedro Pascual.
- 66 Se ignora.
- 67 Santos de Benito.
- 68 Calisto Pascual.
- 69 Cirilo Arranz.
- 70 Julian Gonzalez.
- 71 Terrenos baldíos de comunidad ó propios.

En la jurisdiccion de Lovingos.

Número. PROPIETARIOS.

- 1 D. Bernardo Salamanca.
- 2 Pablo Arevalillo.
- 3 Benito Pataseca.
- 4 Mariano Ruano.
- 5 Pablo Santos.
- 6 Antonio Santos.
- 7 Bernardo Santos.
- 8 Antonio Ruano.
- 9 Bernardino Santos.
- 10 Leon Bayon.
- 11 Mariano Bayon.
- 12 Nicolás Muñoz.
- 13 Mariano Ruano.
- 14 Roque Bayon.
- 15 Viuda de Bernabé Olmos.
- 16 Cañada Merinera.
- 17 Márcos Cantalejo.
- 18 Julian Bayon.
- 19 Antonina Ruano.
- 20 Demetrio Ruano.
- 21 Terreno baldío.
- 22 Julian Bayon.
- 23 Demetrio Ruano.
- 24 Miguel Hernando.
- 25 Anastasio Gonzalo.
- 26 Urbano Gonzalo.
- 27 Demetrio Ruano.
- 28 Pedro Bayon.
- 29 Pedro Bayon.
- 30 Cosme Olmos.
- 31 Hilario Santos.
- 32 Márcos Cantalejo.
- 33 Cosme Olmos.
- 34 Juan Hernando.
- 35 Guillermo Bayon.
- 36 Se ignora.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados, á quienes señalo el preciso término de quince dias para que presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Segovia 7 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 19 del corriente, de doce á dos de su tarde, se subastarán ante el Alcalde del Espinar los aprovechamientos siguientes:

69 piezas de madera, depositados en aquella villa, retasados en 40 escs. 900 mils.

El dia 10 de Mayo próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán ante el Alcalde de Fuente el Olmo de Iscar 100 pinos maderables que fueron rematados en 13 de Octubre del año último, cuya subasta no fué aprobada, tasados en 250 escs.

Los pliegos para dichas subastas estarán de manifiesto en las Secretarías de los espresados Ayuntamientos y los remates se verificarán por pujas abiertas, ó á la llana.

En el espresado dia 10 de Mayo se subastarán en doble y simultáneo remate que tendrá lugar de doce á dos de su tarde en este Gobierno y en el Ayuntamiento de la villa del Espinar, 2950 pinos del Monte de la Garganta, de sus propios, divididos en los dos lotes siguientes:

Primer lote.

1000 pinos que están señalados con los números 1 al 1000 inclusive, en el monte citado, lindando al Norte con el rio Moros, al Este con la ladera de la Ombría de otro rio, al Sur con el barranco que sube del lomo de la cacera y camino que atraviesa el arroyo Gargantilla, y al Oeste con dicho arroyo Gargantilla y rio Moros; su tasacion 2118 escs.

Segundo lote.

1950 pinos señalados con los números 2001 al 3950 inclusive, en el mismo monte, lindando al Norte con el camino que sube al lomo de la cacera, al Este camino del lado de la Gargantilla al antes citado del lomo de la cacera, al Sur con el arroyo Gargantilla y al Oeste con el barranco de bado de Gargantilla que separa á este lote del anterior; la tasacion 3934 escs.

La subasta de los espresados dos lotes será por pliegos cerrados y arreglados al modelo que se publica á continuacion, acompañando á los mismos carta de pago de haber ingresado en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, ó en la depositaria municipal del Espinar, el 5 por 100 del importe de la tasacion del lote á que se re-

fiera la postura, adjudicándose los remates á los que resulten mejores postores, y en el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por término de diez minutos.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento del Espinar.

Segovia 7 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de dos mil novecientos cincuenta pinos que se hallan señalados para su corta en el pinar de la Garganta, perteneciente al Espinar, deseando obtener y aprovechar con sujecion al pliego de condiciones de que está enterado, los pinos comprendidos en el lote número....., ofrece por dicho lote la cantidad de... (espresada en letra) y acompaña documento que acredita el depósito del 5 por 100.

(Fecha y firma)

ESTADISTICA.

CIRCULAR.

De las investigaciones practicadas por este Gobierno en averiguacion de los medios que se emplean por los ayuntamientos para reunir los datos referentes al movimiento de la poblacion, y del estudio que por la seccion del ramo viene haciéndose de los estados anuales que me remiten los señores Alcaldes acerca de este mismo asunto, resulta que: este servicio se cumple con la mayor irregularidad por una gran parte de los pueblos, que no se le presta por las citadas corporaciones toda la atencion que exige su importancia; que los Secretarios de estas se cuidan muy poco de la redaccion de los estados, haciendo muy á la ligera las clasificaciones que contienen, y hasta omitiendo algunas bastante necesarias.

Todos estos defectos tiempo es ya de que desaparezcan. Basta para ello que quieran cumplir los ayuntamientos y muy especialmente los Alcaldes y Secretarios con las siguientes sencillas prescripciones, tantos años hace establecidas, y nunca respetadas y estoy

seguro que si querran siquiera por honra suya.

Los Sres. Alcaldes pasarán á los Curas párrocos y Directores de Casas de Beneficencia en los primeros dias del mes siguiente á cada uno de los cuatro trimestres de que se compone el año, ó sea en Abril, Julio, Octubre y Enero, estados impresos ó manuscritos, iguales á los publicados en el Boletin de 8 de Abril de 1868, para que estampen en ellos el número de nacidos, casados y muertos que hubiesen tenido lugar en el trimestre anterior, espresando las circunstancias que contienen los estados y que deberán constar en sus libros-registros.

Los anteriores estados, que cuidarán de recoger los Sres. Alcaldes y Secretarios, se conservarán por estos; y cuando estén reunidos todos los reasumirán en otro análogo que abrace el año entero.

Hecho el resúmen se procederá á la comprobacion y depuracion de los datos que contenga consultando para ello al facultativo ó facultativos titulares, á las personas que merezcan confianza por sus conocimientos y aficion á la Estadística y al Sr. Cura ó Sres. Curas párrocos.

Terminados estos trabajos, que debrán efectuarse dentro de la 1.ª quincena de Enero, se remitirá el citado resúmen á este Gobierno, esplicando en el oficio de remision las causas que se tengan como mas probables, de las diferencias que existan con respecto al año precedente.

Segovia 8 de Abril de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

SECCION QUINTA.

Alcaldia constitucional de Segovia.

D. Domingo Olalla y Herranz, Alcalde popular de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en la subasta de las maderas sobrantes procedentes de las obras de restauracion del Acueducto de esta capital, bajo el tipo de *trescientos diez y ocho escudos quinientas cincuenta milésimas*, acuda con sus proposiciones que se admitirán las que hicieren arregladas al pliego de condiciones establecidas para su único remate que tendrá efecto el dia 14 de este mes y hora de las doce de su mañana; en estas Casas

consistoriales, donde estarán de manifiesto desde hoy hasta el acto del remate las indicadas condiciones.

Segovia 7 de Abril de 1869. — Domingo Olalla.

Ayuntamiento de Etreros.

Estracto de los acuerdos más importantes, que en los meses de Enero, Febrero, y Marzo último, ha practicado este Ayuntamiento; y que en cumplimiento de lo prescrito en el art. 70 de la ley municipal vigente, se elevan al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín oficial si lo juzga conveniente.

Sesion del día 1.º de Enero.

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento recayendo la eleccion de Alcalde, en D. Francisco Marugan; y el orden numerico de regidores: 1.º Don Andrés Perez; 2.º D. Nicolás Torres; 3.º D. Márcos Perez; 4.º D. Antonio Aguado; 5.º D. Juan Antonio Alvarez y 6.º D. Pablo Arroyo; reiterando el nombramiento de Secretario, en el actual D. Cipriano Rivilla.

Sesion del día 2.

Tomaron posesion de Juez de paz y suplentes, respectivamente: don Gregorio Gonzalez; D. Juan Antonio del Rio y D. Aniceto Andrés.

Día 6.

Se sortearon los cuatro vecinos electores, comision distributiva de las cédulas talonarias para las elecciones de Diputados á Cortes, y demás que ocurran durante el año; recayendo en D. Felipe Maroto; D. Blas Alcones; Don Miguel de San Pedro y D. Manuel Heredero.

Día 10.

Se acordó señalar los lunes de cada semana para la sesion ordinaria, y se nombró Síndico, é interventor de fondos municipales al regidor D. Andrés Perez.

Día 19.

Se nombró Depositario de fondos municipales, á D. Gonzalo Heredero; Bulero, á D. Juan José de Frutos; y se formó la propuesta de repartidores para la contribucion de inmuebles.

Sesion del día 4 de Febrero.

Se autorizó al Sr. Alcalde D. Francisco Marugan, para recibir en la capital, los intereses devengados por fincas enagenadas de propios á fin de Diciembre último.

Día 14.

Se acordó en union de algunos vecinos contribuyentes, oficiar al Médico titular de este, residente en Sangarcía: para que cese en el desempeño de tal titular, por haber caducado los círculos médicos: por haber acreditado la esperiencia ser innecesario: y por carecer este municipio de fondos y medios de poderle satisfacer su asignacion: dando cuenta al Sr. Gobernador, de esta determinacion.

Día 22.

Se acordó formalizar y poner al público el alistamiento de los mozos sorteables para el reemplazo del ejército.

Sesion del día 1.º de Marzo.

Se acordó citar por cédula á los mozos sorteables para la rectificacion del alistamiento; y que interin no haya orden en contrario se continúen las demás operaciones segun la ley vigente.

Día 8.

Se nombró la comision de presupuestos, recayendo en los regidores D. Andrés Perez y D. Pablo Arroyo.

Día 29.

Se sorteo en tres clases un duplo de Concejales entre los vecinos contribuyentes segun previenen los artículos 126, al 134 de la ley de Ayuntamientos, que asociados á los concejales, han de examinar, discutir, y aprobar el presupuesto municipal cuyo resultado se anunció al público.

Los anteriores acuerdos, estractado del libro de Sesiones, han sido aprobados.

Etreros 2 de Abril de 1869.—El Alcalde, Francisco Marugan.—El Secretario, Cipriano Rivilla.

Alcaldia de Villacastin.

Estracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Marzo de este año, formado por el Secretario del mismo segun previene el art. 70 de la ley municipal vigente.

Sesion del día 7, extraordinaria.

Se hizo la rectificacion del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Sesion del día 20.

Se discutió por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal de gastos é ingresos para 1869 á 1870 y sucesivos, formado por la comision nombrada al efecto.

Sesion del día 25, extraordinaria.

Se efectuó el sorteo de contribuyentes asociados para la discusion definitiva del presupuesto.

Sesion del día 24, extraordinaria.

Tuvo por objeto la discusion del presupuesto por el Ayuntamiento y asociados.

Sesion del día 31, extraordinaria.

Se acordó en esta sesion por el Ayuntamiento, interesados en la quinta de este año y varios, vecinos, que se abriera una suscripcion voluntaria para con su producto redimir en totalidad ó en parte la suerte de los mozos que saquen la suerte de soldado.

Aprobado el precedente estracto de los acuerdos principales que constan en las actas de las sesiones de este Ayuntamiento, remitase al Sr. Gobernador de la provincia para su publicacion en el Boletín, si así lo creyere oportuno.

Villacastin 7 de Abril de 1869.—El Alcalde, Fructuoso Gonzalez.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de varias prendas con destino á los Hos-

Número.	DIMENSIONES.		Precio límite. Esc. Mils.
	Largo. Metros.	Ancho. Metros.	
471	2.35	1.34	2.100
38	0.68	0.32	0.350
270	0.73	0.37	0.325
178	2.30	2.10	2.200
69	2.20	1.13	2.600
28	2.23	1.10	2.800
186	1.00	0.80	1.550
204	0.28	0.64	0.175
106	0.67	0.67	0.325
29	1.25	0.60	0.475
25	2.20	1.68	0.618
2	2.20	1.60	1.800

En su consecuencia, los que deseen tomar parte en la licitacion, podrán enterarse del pliego de condiciones y prendas, tipos, que se hallarán en la espresada Secretaria hasta la vispera del día de la subasta, la cual tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente. Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y con sujecion al adjunto modelo, acompañándose á ellas carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de ciento seis escudos en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 7 de Abril de 1869.—Sebastian F. Urtazun.

Modelo de proposicion.

D. N... vecino de... provincia... que vive en... enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia de Ejército y Distrito de Castilla la Nueva para la adquisicion de varias prendas del servicio de Hospitales, se compromete á entregarlas con sujecion al indicado pliego y tipos, por los precios siguientes:... escudos milésimas sabana, ... cabezal, ... funda de cabezal, ... cubre-cama, ... tela de colchon, ... tela de jergon, ... camisa, ... gorro, ... servilleta, ... toalla, ... delantal y, ... mantel.

Y como garantia de esta proposicion acompaña carta de pago que acredita haber entregado en la caja de depósitos la cantidad de ciento seis escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Visita principal de ganaderia y cañadas de la provincia de Segovia.

Cumpliendo con lo prevenido por la presidencia de la Asociacion general de ganaderos del reino, esta visita principal convoca á Junta general de ganaderos de esta provincia y casa de D. Gabino Tomé, el 13 del actual á las doce de su maña-

pitales militares de este distrito, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en la Secretaria de esta Intendencia á la una de la tarde del 28 del actual, y que el número de prendas, sus clases, dimensiones y precios límites, son los siguientes:

Número.	DIMENSIONES.		Precio límite. Esc. Mils.
	Largo. Metros.	Ancho. Metros.	
471	2.35	1.34	2.100
38	0.68	0.32	0.350
270	0.73	0.37	0.325
178	2.30	2.10	2.200
69	2.20	1.13	2.600
28	2.23	1.10	2.800
186	1.00	0.80	1.550
204	0.28	0.64	0.175
106	0.67	0.67	0.325
29	1.25	0.60	0.475
25	2.20	1.68	0.618
2	2.20	1.60	1.800

na, con el fin de nombrar los personas y suplentes que representen esta provincia en las Juntas generales que han de dar principio á sus sesiones el 25 del actual en Madrid, en dicha Asociacion general.

Se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Segovia 7 de Abril de 1869.—P. O., Juan Muñoz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Con la competente autorizacion, se saca á público remate las leñas de encina que contiene el monte titulado, Medina, en la jurisdiccion de Santiuste de Pedraza y Requiñada, propio del Santo Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad: la subasta tendrá efecto el día 30 del corriente mes de doce á dos de su día en la casa Administracion de dicho establecimiento, número 15 de la calle Real de esta ciudad, donde podrán los que gusten enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Administracion.

Segovia 7 de Abril de 1869.

Se arrienda á pasto y labor la labranza titulada Los Valles, término de San Bartolomé de las Abiertas, partido de Talavera de la Reina, por tiempo y precio que está en el pliego de condiciones, en Madrid, casa de D. Pedro de la Llave, calle de las Infantas, número 11, cuarto 2.º, de la derecha, y en Talavera, casa de don Miguel de la Llave, calle del Sol, núm. 17.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.